



SENTENCIA DEFINITIVA (01)

Ciudad Mante, Tamaulipas, a seis (06) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **00109/2024**, relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE *******, denunciado por *****.

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito presentado en fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, compareció ante este Tribunal ***** , denunciando **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ******* , acompañando a su denuncia los documentos fundatorios de su acción y señalando a los herederos legítimos del autor de la sucesión.

Por auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la denuncia en la vía y forma legal propuesta, se concedió a la Agente del Ministerio Público adscrita la intervención legal que le corresponde, se ordenó notificar a ***** sobre la radicación del presente juicio, a fin de que si es su deseo comparezcan a deducir derechos hereditarios; asimismo, se notificó de la denuncia del intestado mediante oficio al representante legal de la Beneficencia Pública del Estado, así como a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado y al Director Regional del Instituto Registral y Catastral del Estado en esta ciudad, a efecto de que informaran sobre la existencia o inexistencia de aviso testamentario del señor ***** , conforme lo dispone el numeral 127, segundo párrafo, de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas; obrando constancia en autos de que no se encontró disposición testamentaria a nombre del autor de la sucesión. Se ordenó la publicación de un edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a las personas que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan a juicio a deducirlo dentro del término legal.

En fechas veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro se notificó a ***** la radicación del presente juicio.

Mediante auto de fecha dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, se asentó el cómputo para que comparecieran a deducir derechos los que fueron citados mediante edictos, sin que compareciera persona alguna a deducir derechos.

Por auto de fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro, se pusieron los autos a disposición de los interesados, de los representantes del Ministerio Público y de la Beneficencia Pública, por el término de diez

días para que cada uno de los interesados, o todos en común presenten escrito reconociéndose entre sí o impugnando los derechos de uno o más de los presentados, y debiendo manifestar a quién dan su voto para albacea.

Mediante resolución de **primera sección** de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, se declaró como única y universal heredera a *********, en su carácter de esposa del autor de la sucesión; asimismo, se le declaró como albacea.- Respecto de *********, no se declararon como herederos.

Mediante auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro, se aprobó la **segunda sección**.

Por auto de fecha nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, se omitieron las **secciones tercera y cuarta**, y se ordenó dictar la resolución de adjudicación, lo cual se procede a realizar al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia.- Este Juzgado Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 101 de la Constitución Local, 15 del Código Civil de la Entidad, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado, así como el Acuerdo General número 7/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se acordó modificar la denominación y competencia por materia de este Juzgado.

SEGUNDO.- Tomando en cuenta que ********* es la única y universal heredera en la presente sucesión, se procede a la adjudicación a favor de ésta del caudal hereditario.

TERCERO.- Se allegaron a los autos los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada expedida por el Director del Instituto Registral y Catastral del Estado, Oficina Mante, de la escritura número *********.

Documental que obra agregada a los autos a fojas de la 136 a la 150, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, y por tanto, con la misma se acredita



que en fecha *****, *****, adquirió por compraventa un terreno urbano identificado como *****.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la certificación de gravamen de la Finca número ****, de Mante, Tamaulipas, expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado, Oficina Mante.

Documental que obra agregada a los autos a fojas 183 y 184, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, y por tanto, con la misma se acredita que la Finca número *****, de Mante, Tamaulipas, cuenta con una hipoteca a favor de *****.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el contrato privado de compraventa, de fecha *****, celebrado por el ***** y por *****, respecto de un inmueble.

Documental que obra agregada a los autos a fojas de la 151 a la 154, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y por tanto, con la misma se acredita que en fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, *****, adquirió por compraventa un inmueble ubicado en *****.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la certificación de gravamen de la Finca número ****, de Mante, Tamaulipas, expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado, Oficina Mante.

Documental que obra agregada a los autos a fojas 185 y 186, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, y por tanto, con la misma se acredita que la Finca número *****, de Mante, Tamaulipas, se encuentra libre de gravamen.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada expedida por Notario Público de la escritura número *****.

Documental que obra agregada a los autos a fojas de la 158 a la 162, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, y por tanto, con la misma se acredita que en fecha *****, *****, adquirió por compraventa un terreno urbano ubicado en *****.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la certificación de gravamen de la Finca número *****, de Mante, Tamaulipas, expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado, Oficina Mante.

Documental que obra agregada a los autos a fojas 163 y 164, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, y por tanto, con la misma se acredita que la Finca número *****, de Mante, Tamaulipas, cuenta con una servidumbre de paso a favor de *****.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada expedida por Notario Público de la factura número *****, de fecha diecisiete de julio del dos mil dieciocho a nombre de *****, expedida por *****.

Documental que obra agregada a los autos a fojas 189 y 190, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y por tanto, con la misma se acredita que ***** es propietaria de un Vehículo *****.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada expedida por Notario Público de la factura número *****, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil quince a nombre de *****, expedida por *****.

Documental que obra agregada a los autos a fojas 191 y 192, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y por tanto, con la misma se acredita que ***** es propietaria de un Vehículo *****.

INFORME.- El cual estuvo a cargo del **REPRESENTANTE LEGAL DE *******, quien informó que se localizó un registro de la cuenta nómina flexible ***** a nombre de *****, la cual presenta un saldo de *****.

Medio de prueba que obra agregado a los autos a foja 101, al cual se le concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en razón de que se trata de hechos que conoce por razón de su función, los cuales no se encuentran contradichos con algún otro medio de prueba fehaciente que obre en autos.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de matrimonio número *****, a nombre de los señores ***** y *****, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Mante, Tamaulipas.

Documental que obra agregada a los autos a foja 9, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, con la cual se acredita que los señores



***** y *****, contrajeron matrimonio civil el día *****, bajo el régimen de sociedad conyugal.

De los anteriores documentos se acredita que ***** adquirió los bienes antes señalados dentro de la sociedad conyugal establecida con el autor de la sucesión *****, por lo que a éste último le corresponde el (50%) de la propiedad por concepto de gananciales matrimoniales de dichos bienes.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 821 y 825 del Código Procesal Civil de la materia, se **adjudica** a favor de *****, como única y universal heredera de la presente sucesión, el cincuenta por ciento (50%) de la propiedad que le correspondía al autor de la herencia por gananciales matrimoniales, de los siguientes bienes inmuebles:

1.- Terreno urbano identificado como *****.- Inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado, Oficina Mante, bajo la Finca número *****, **de Mante, Tamaulipas.**

2.- Terreno urbano ubicado en *****.- Inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado, Oficina Mante, bajo la Finca número *****, **de Mante, Tamaulipas.**

3.- Terreno urbano ubicado en *****.- Inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado, Oficina Mante, bajo la Finca número *****, **de Mante, Tamaulipas.**

4.- Vehículo *****.- Amparado con la factura número *****, de fecha diecisiete de julio del dos mil dieciocho, expedida por ****.

5.- Vehículo *****.- Amparado con la factura número *****, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil quince, expedida por *****.

De los anteriores bienes le corresponde a *****, el cincuenta por ciento (50%) de la propiedad por concepto de gananciales matrimoniales, por lo que con la presente adjudicación se consolida a su favor el 100% de la propiedad de dichos bienes.

Asimismo, se adjudica a ***** la cantidad de *****, que obra depositada en la cuenta nómina flexible ***** a nombre del autor de la sucesión *****, del banco *****.

Por último, se ordena que en su oportunidad, se remitan copias certificadas a costa de la parte interesada y previo el pago que realice ante el fondo Auxiliar para la administración de Justicia de éste Tribunal, de todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente, mediante atento oficio, al Notario Público que designe la interesada, a fin

de que lleve a cabo la protocolización de las principales constancias del juicio y entregue a la adjudicataria la escritura correspondiente.

De conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se comunica a la interesada que una vez que se le notifique la sentencia contará con **90 (noventa)** días para retirar los documentos exhibidos, apercibida de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por lo expuesto y fundado en los preceptos 105 fracción III, 109 y 113 a 115 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se adjudica a favor de *********, en su carácter de única y universal heredera en la presente sucesión, en la forma y términos establecidos en el considerando cuarto de esta resolución, los bienes que constituyen el caudal hereditario.

SEGUNDO.- En su oportunidad, remítase copias certificadas a costa de la parte interesada y previo el pago que realice ante el fondo Auxiliar para la administración de Justicia de éste Tribunal, de todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente, mediante atento oficio, al Notario Público que designe la interesada, a fin de que lleve a cabo la protocolización de las principales constancias del juicio y entregue a la adjudicataria la escritura correspondiente.

TERCERO.- De conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se comunica a la interesada que una vez que se le notifique la sentencia contará con **90 (noventa)** días para retirar los documentos exhibidos, apercibida de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 14 fracción I y 18 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en ésta sentencia pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A *** DE FORMA ELECTRONICA.**

Así lo resuelve y firma la **LICENCIADA MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO**, Jueza del Juzgado Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quién actúa con Secretario de Acuerdos Suplente, **LICENCIADO ALAN FERNANDO**



RUBIO RODRÍGUEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza y da fe. Doy Fe.

Lic. Martha Leticia Troncoso Cordero
Jueza del Juzgado Primero Civil y Familiar de Primera
Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado

Lic. Alan Fernando Rubio Rodríguez.
Secretario de Acuerdos Suplente

En seguida se publicó en lista. Conste.

L'MLTC/L'ARR

El Licenciado ALAN FERNANDO RUBIO RODRIGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEPTIMO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 01 dictada el LUNES, 6 DE ENERO DE 2025 por la LICENCIADA MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO, Jueza del Juzgado Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, constante de 7 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.